Bogotá D.C. 13 de diciembre del 2024

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA
Carrera. 80 I No. 61 – 05 Sur
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de contratación No. [FDLBOSALIC 003-2024 (119538)], en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: REALIZAR LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN CONSERVACIÓN DE MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO DE LA LOCALIDAD DE BOSA - BOGOTÁ, D.C. A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO.

Lotes: Lote.1, Lote.2, Lote.3, Lote.4 y Lote.5

Asunto: **RÉPLICA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO BOSA HD-SUPROCON**

El **CONSORCIO SOFAN BOSA 003**, en calidad de proponente dentro del proceso de licitación de infraestructura de transporte bajo **Documentos Tipo**, se permite presentar la siguiente **réplica formal y argumentada** frente a las observaciones realizadas por el **señor Horacio Díaz Torres**, representante legal del **CONSORCIO BOSA HD-SUPROCON**.

Dicha respuesta se fundamenta en:

1. El cumplimiento cabal de los requisitos exigidos por los Documentos Tipo y el marco normativo vigente.
2. La aplicación del **principio de legalidad**, la **igualdad entre proponentes** y los conceptos jurídicos de la **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**.
3. La claridad y contundencia de las pruebas documentales aportadas en nuestra oferta.

1. Evidencia del Pago Completo de 30 Días del Señor Andrés Gabriel Sofan Sánchez

En relación con los aportes de seguridad social del señor **Andrés Gabriel Sofan Sánchez**, representante legal de **SOFAN INGENIERIA S.A.S.**, es importante precisar lo siguiente:

1. El **Decreto 1990 de 2016** establece que el pago de aportes de seguridad social para personas naturales debe realizarse **mes vencido**, de acuerdo con los dos últimos dígitos del documento de identidad.

- **Periodo de octubre de 2024:** Fecha límite de pago: **25 de noviembre de 2024**.

2. El pago correspondiente al periodo de octubre se realizó de manera oportuna el **22 de noviembre de 2024**, como consta en el **CERTIFICADO DE PAGO PARA EL COTIZANTE** adjunto a la propuesta y las planillas del mismo.
3. Este certificado acredita el pago de **30 días completos**, desvirtuando la afirmación errónea del observante sobre un supuesto pago de 29 días.

CERTIFICADO DE PAGO PARA EL COTIZANTE



CERTIFICADO DE PAGO PARA EL COTIZANTE

Bancolombia

Certificamos que ANDRES GABRIEL con documento CEDULA DE CIUDADANIA 79553192, realizó el pago de aportes a la seguridad social del Señor (a) ANDRES GABRIEL SOFAN SANCHEZ con documento CC 79553192, como se detalla a continuación:

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
Número de Planilla	7949728891	Tipo de Planilla	I-INDEPENDIENTES
Periodo Cotizado Otros	OCTUBRE/2024	Periodo Cotización Salud	OCTUBRE/2024
Fecha Pago	2024/11/22	Número de Autorización	1068706472

APORTES REALIZADOS A SEGURIDAD SOCIAL			
PENSIÓN		Administradora	25-14 COLPENSIONES
Días		30 Tarifa	16,000 %
Indicador tarifa especial		Normal	
SALUD		Administradora	EPS010 - SURAMERICANA DE
Días		30 Tarifa	12,500 %

Planilla Pagada

Cotizante exonerado pago aportes salud, SENA e ICBF (Reforma Tributaria): NO

Estos mismo 30 días se pueden verificar en las planillas adjuntas en el proceso donde en la casilla de días cotizados dice 30 días.

Improcedencia del Señalamiento del Observante

Pretender desconocer un pago **válidamente realizado y documentado** constituye una observación carente de sustento técnico. La prueba aportada es clara, contundente y suficiente para acreditar el cumplimiento del requisito exigido.

2. Cumplimiento del Formato 6 – Certificación de Seguridad Social y Aportes Parafiscales

El **Formato 6**, entregado como parte de nuestra oferta, cumple a cabalidad con lo estipulado en los **Documentos Tipo**, tal como se establece en el numeral **3.4.1** de los pliegos de condiciones.

Este formato, suscrito bajo la **gravedad de juramento** por el **Revisor Fiscal** de **SOFAN INGENIERIA S.A.S.**, acredita el pago de aportes al **Sistema de Seguridad Social Integral** correspondientes a los **últimos seis (6) meses anteriores** al cierre del proceso.

Lo Establecido en los Documentos Tipo

Los **Documentos Tipo**, aprobados mediante el **Decreto 342 de 2019** y desarrollados por **Colombia Compra Eficiente**, establecen de manera expresa lo siguiente:

> *"El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, en el que conste el pago de los*

aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al ICBF, al SENA y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar."

Asimismo, se aclara expresamente que:

*"La entidad **no exigirá planillas de pago**. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal o el representante legal bajo la gravedad de juramento."*

Por lo anterior, las observaciones que pretenden desconocer la validez del **Formato 6** exceden las disposiciones legales y violan el **principio de legalidad** establecido en los artículos **2, 6 y 209 de la Constitución Política de Colombia**.

Concepto de Colombia Compra Eficiente

El **Concepto C-778 de 2022** de **Colombia Compra Eficiente** aclara que:

"El cumplimiento del requisito de seguridad social se acredita con la presentación del certificado de aportes suscrito por el revisor fiscal o el representante legal. Ninguna entidad estatal puede exigir verificaciones adicionales o introducir requisitos no previstos en los Documentos Tipo."

En consecuencia, la observación presentada carece de sustento jurídico, pues pretende desconocer un documento habilitante **válido y suficiente**, cuya evaluación debe limitarse a lo exigido en los pliegos de condiciones.

3. Sobre la Relación Laboral del Ingeniero Carlos Daniel Tinoco Sopo

Respecto a las afirmaciones sobre la supuesta falta de pago de seguridad social del ingeniero **Carlos Daniel Tinoco Sopo**, aclaramos lo siguiente:

1. El ingeniero **Carlos Daniel Tinoco Sopo** fue vinculado formalmente a **SOFAN INGENIERIA S.A.S.** el **1 de noviembre de 2024**, como consta en el **Contrato de Trabajo a Término Indefinido** que se adjunta, al igual que el **certificado de afiliación** correspondiente.
2. Conforme al **Decreto 1990 de 2016**, los pagos al Sistema de Seguridad Social se realizan **mes vencido**, estableciendo como plazos los siguientes:
 - **Periodo de noviembre de 2024:** Fecha límite de pago: **20 de diciembre de 2024**.
3. La fecha de cierre del proceso fue el **27 de noviembre de 2024**, por lo que resulta **improcedente** exigir aportes de seguridad social del trabajador antes de que finalizara su primer mes de vinculación laboral.

Base Legal y Lógica de la Periodicidad

La periodicidad del pago, definida en el Decreto 1990, es aplicable para **todas las empresas y trabajadores del país**, garantizando que los aportes del mes trabajado sean pagados al mes siguiente. Pretender lo contrario carece de **fundamento normativo y práctico**, y desconoce los procedimientos legales establecidos para el pago de seguridad social.

En consecuencia, la observación no solo es infundada, sino que también refleja un desconocimiento de la normativa vigente.

4. Principios de Legalidad, Igualdad y Selección Objetiva

De acuerdo con el **artículo 2 de la Ley 80 de 1993**, los procesos de contratación deben regirse por los principios de **transparencia**, **legalidad** y **selección objetiva**.

El **Concepto CU-060 de 2020** de **Colombia Compra Eficiente** establece que:

> *"Las entidades estatales deben evaluar las propuestas conforme a lo estipulado en los Documentos Tipo, sin introducir exigencias adicionales que vulneren el principio de igualdad."*

La observación presentada por el **CONSORCIO BOSA HD-SUPROCON** pretende desconocer documentos válidos y suficientes, afectando la transparencia y equidad del proceso.

5. Solicitud Expresa al Comité Evaluador

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente al **Comité Evaluador**:

1. **Mantener habilitada la propuesta presentada por nosotros CONSORCIO SOFAN BOSA 003**, al acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Documentos Tipo y en la normativa vigente.
2. Desestimar la observación presentada por el **CONSORCIO BOSA HD-SUPROCON**, por carecer de fundamento técnico y legal.
3. Verificar que los aportes de seguridad social y parafiscales han sido acreditados con la documentación presentada, respetando el **principio de legalidad** y la **igualdad de condiciones** entre proponentes.

Conclusión

El **CONSORCIO SOFAN BOSA 003** reitera su compromiso con el cumplimiento de la normativa aplicable y con la transparencia en los procesos de contratación pública. Nuestra oferta cumple cabalmente con los requisitos habilitantes y representa una propuesta técnica, económica y legalmente idónea para la ejecución del proyecto.

Atentamente,

Andrés Gabriel Sofan Sánchez
Representante Legal - **CONSORCIO SOFAN BOSA**
Correo: yesicar@sofaningenieria.com



(Firma del representante legal)